

RESOLUCIÓN, 26 DE ENERO DE 1993, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.

D. SOCIALES

D.A. SALUD

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, 22 de julio de 1946. "Boletín Oficial del Estado" del 15 de mayo de 1973.

Kirguizistán.-29 de abril de 1992. Aceptación.

Armenia.-4 de mayo de 1992. Aceptación.

Moldova.-4 de mayo de 1992. Aceptación.

Tadykistán.-4 de mayo de 1992. Aceptación.

Eslovenia.-7 de mayo de 1992. Aceptación.

Uzbekistán.-22 de mayo de 1992. Aceptación.

Georgia.-26 de mayo de 1992. Aceptación.

Turkmenistán.-2 de julio de 1992. Aceptación.

Croacia.-11 de junio de 1992. Aceptación.

Kazajstán.-19 de agosto de 1992. Aceptación.

Bosnia-Herzegovina.-10 de septiembre de 1992. Aceptación.

Azerbaián.-2 de octubre de 1992. Aceptación.

Convenio único sobre estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1961. "Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1966 y 26 de abril y 8 de noviembre de 1967 y 27 de febrero de 1975.

Burkina-Faso.-2 de junio de 1992. Participación.

Convención sobre sustancias sicotrópicas. Viena, 21 de febrero de 1971. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de septiembre de 1976.

Irlanda.-7 de agosto de 1992. Adhesión.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 34 y 55. Ginebra, 22 de mayo de 1973. "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1977.

Kirguizistán.-29 de abril de 1992. Aceptación.

Armenia.-4 de mayo de 1992. Aceptación.

Moldova.-4 de mayo de 1992. Aceptación.



II. Normativa internacional

Tadykistán.-4 de mayo de 1992. Aceptación.
 Eslovenia.-7 de mayo de 1992. Aceptación.
 Uzbekistán.-22 de mayo de 1992. Aceptación.
 Georgia.-26 de mayo de 1992. Aceptación.
 Turkmenistán.-2 de julio de 1992. Aceptación.
 Croacia.-11 de junio de 1992. Aceptación.
 Kazajstán.-19 de agosto de 1992. Aceptación.

Convención única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el Protocolo de modificación de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes. Nueva York, 8 de agosto de 1975. "Boletín Oficial del Estado" del 4 de noviembre de 1981.

Burkina-Faso.-2 de junio de 1992. Adhesión.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 24 y 25. Ginebra, 17 de mayo de 1976. "Boletín Oficial del Estado" del 26 de abril de 1984.

Kirguizistán.-29 de abril de 1992. Aceptación.
 Armenia.-4 de mayo de 1992. Aceptación.
 Moldova.-4 de mayo de 1992. Aceptación.
 Tadykistán.-4 de mayo de 1992. Aceptación.
 Eslovenia.-7 de mayo de 1992. Aceptación.
 Uzbekistán.-22 de mayo de 1992. Aceptación.
 Georgia.-26 de mayo de 1992. Aceptación.
 Turkmenistán.-2 de julio de 1992. Aceptación.
 Croacia.-11 de junio de 1992. Aceptación.
 Kazajstán.-19 de agosto de 1992. Aceptación.

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Viena, 20 de diciembre de 1988. "Boletín Oficial del Estado" del 10 de noviembre de 1990

Chile.-11 de junio de 1992. El Gobierno de Chile designa a "La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante" como Autoridad, de conformidad con el artículo 17 (7) de la mencionada Convención y su Ministro de Asuntos Exteriores como la Autoridad de conformidad con el artículo 17 (8) del Convenio.

Japón.-12 de junio de 1992. Ratificación. De conformidad con el artículo 17 (7) de la Convención, el Gobierno de Japón designa como Autoridad a:

"Ministry of Foreign Affairs."

Social cooperation division United Nations Bureau.



II. Normativa internacional

Kasumigareki, 2-2-1- Chiyoda-KU.

Tokio, Japan.

Teléfono: 03-3580-3311.

Telefax: 03-3597-7756.

Israel.-10 de abril de 1992. Objeción a la declaración hecha por Arabia Saudí, hecha en el momento de la Adhesión:

“El Gobierno de Israel ha tomado nota de que en el instrumento de adhesión de Arabia Saudí a la mencionada Convención figura una declaración con respecto a Israel.

Desde el punto de vista del Gobierno de Israel, esa declaración, que es explícitamente de carácter político, no es compatible con los fines y objetivos de la Convención, y no puede en forma alguna afectar a cualesquiera obligaciones que recaigan sobre Arabia Saudí con arreglo al Derecho Internacional o a Convenciones determinadas.

El Gobierno de Israel, por lo que se refiere al fondo de la cuestión, adoptará con respecto a Arabia Saudí, una actitud de completa reciprocidad.”

Bolivia.-15 de mayo de 1992. De conformidad con el artículo 17 (7) de la Convención, el Gobierno de Bolivia designa como Autoridad a:

“Subsecretario de Defensa Social.

Subsecretaría de Defensa Social. Ministerio del Interior, Migración, Justicia y Defensa Social.

Av. Arce.

La Paz. Bolivia.

Teléfono: (5912) 367659 - 370665.

Fax: (5912) 391165.”

Uganda.-27 de mayo de 1992. De conformidad con el artículo 17 (7) de la Convención, el Gobierno de Uganda designa como Autoridad a:

“The Permanent Secretary Ministry of Works, Transport & Communication. P.O. Box 10. Entebbe, Uganda; and

The Permanent Secretary Ministry of Foreign Affairs.

P.O.Box 7048.

Kampala, Uganda.

Teléfono: (256) (41) 257525.

Fax: (256) (41) 258722.

Telegrama: Exterior, Kampala.”

Burkina Faso.-2 de junio de 1992. Adhesión.

Dinamarca.-19 de diciembre de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

“La convención no se aplicará a las Islas Feroe ni a Groenlandia.

Por lo que respecta al artículo 17:



II. Normativa internacional

La autorización otorgada por una Autoridad danesa de conformidad con el artículo 17 significa únicamente que Dinamarca se abstendrá de alegar una violación de la soberanía danesa en relación con el abordaje de una nave por parte del Estado requirente. Las autoridades danesas no pueden autorizar a otro Estado a adoptar medidas jurídicas en nombre del Reino de Dinamarca.”

En el momento del depósito del instrumento, el Gobierno de Dinamarca designó, con arreglo al párrafo 8 del artículo 7, y al párrafo 7 del artículo 17, respectivamente, a las siguientes autoridades:

(Original: Inglés).

“Se designa al Ministerio de Justicia como Autoridad a la que han de dirigirse las solicitudes de asistencia judicial recíproca:

Ministerio de Justicia.

Slotsholmsgade 10.

DK-1216 Copenhagen K.

Teléfono: 33 92 33 40.

Telefax: 33 93 35 10”; y

“Se designa al Ministerio de Justicia como Autoridad a la que deben dirigirse las solicitudes a que se refiere el artículo 17.”

Además, el Gobierno de Dinamarca indicó, con arreglo al párrafo 9 del artículo 7, que:

“Las solicitudes y documentos anexos deberán presentarse acompañados de su traducción al danés, noruego, sueco, inglés, francés o alemán.”

Luxemburgo.-14 de julio de 1992. Designa a “Government Commissioner for Maritime Affairs” como Autoridad competente según lo propuesto por el artículo 17 (7) de la Convención.

Grecia.-21 de julio de 1992. Designación de la siguiente Autoridad según lo propuesto por el artículo 17 (7) de la Convención:

“Ministry of Merchant Marine of the Hellenic Republic Division of Ocean-going Vessels and maritime Relations, Department A.

Postal Address: 150, Gr. Lambraki Str., Piraeus 185 35.

Telephone: 417.0854, 417.0855 and 411.2500 (during non-working hours).

Télex: 212022, 212273, 212239, 213593.

Fax: 417.8101.”

21 de julio de 1992. Designación de la siguiente Autoridad según lo propuesto por el artículo 7 (8), de la Convención:

“Ministry of Justice of the Hellenic Republic. Division of Law-Preparatory Work, Special Legal Affairs and International Relations.

Department of Special penal Affairs.

Postal Address: 96, Mesogeion Str., Athens, 1 15 27, Greece.

Telephone: 770.8636.

Télex: 216352 YDIK-GR.

Fax: 775.8742.”

